

**El Boletín Oficial sale los Lunes,  
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 47.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Seccion de Gobierno.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha expedido la Real orden que sigue:

»El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas que se han hecho por algunos tribunales y autoridades, entre ellas V. E., referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de Abril último expedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año de 1844 reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable únicamente á los que tomaron

parte en las mencionadas dos rebeliones, ó debería extenderse tambien á los que se insurreccionaron en otros puntos del distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos; si alcanzaba dicho beneficio á los que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya extinguiendo sus condenas cuando se expidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarían las causas de los procesados que así lo deseen y renuncien á provechase del indulto, mediante á disponer el artículo 3.º del mencionado decreto que se sobreseye inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del art. 1.º Enterada S. M., como igualmente de lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que el mencionado decreto de indulto es extensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sino tambien á los que en cualquier otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban extinguiendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata; y por último, que debe





2  
cumplirse estrictamente el artículo 3.º del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifiesten renunciar à aquel beneficio, y apli-  
cárseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo del expresado año de 1844, segun ordena el art. 2.º de dicho decreto.»

Lo traslado à V. S. de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 31 de Enero de 1846.—Rafael de Navascués.

Número 48.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Monasterio Antonio Rueda de oficio Pastor, cuyas señas se espresan à continuacion, encargo à los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad publica de la provincia practiquen las mas activas diligencias para averiguar su paradero, debiendo dar conocimiento, si fuese habido al Juez de primera instancia de Cogolludo. Guadalajara 1.º de Febrero de 1846.—Rafael de Navascués.

SEÑAS:

Edad 50 años.—Estatura baja.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba clara y algo roja.—Pelo castaño entre claro.—Vestido de paño.—Sombrero redondo malo.—Una anguarina vieja y calzado con albarcas.

Número 49.

Seccion de Gobierno.

Por el párrafo 1.º del art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, se comete à los Ayuntamientos la facultad de nombrar bajo su responsabilidad los Depositarios de los fondos del comun, ccsigiéndoles las correspondientes fianzas. Este nombramiento debe verificarse en una de las primeras sesiones de principio de año; en su consecuencia y deseando evitar para lo sucesivo los abusos que se han notado cometidos en años anteriores por algunos Ayun-

tamientos prevengo à los Alcaldes presidentes de todos los de la provincia que para el dia 16 del corriente mes manifiesten bajo su responsabilidad la persona que se haya nombrado en su respectivo pueblo para desempeñar la Depositaria de los fondos comunales en el año actual; espresando si está ya en el ejercicio de sus funciones.—  
Guadalajara 2 de Febrero de 1846.—Rafael de Navascués.

Número 50.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Guadalajara.

El artículo 18 de la ley de 21 de Julio de 1838 dice lo siguiente.

«Ademas del sueldo fijo deberán percibir los maestros de las escuelas públicas elementales ó superiores una retribucion semanal, mensual ó anual de los niños que no sean verdaderamente pobres.

»Los Ayuntamientos, oyendo previamente à la comision local de escuela, determinarán la cantidad proporcionada à estas retribuciones hasta completar una dotacion decente à los maestros; las retribuciones podrán ser en dinero ó en efectos segun mutuo convenio.

El artículo 12 de la real órden de 1.º de Enero de 1839 previene lo que sigue.

«Regularán asimismo los Ayuntamientos, de acuerdo con las respectivas comisiones, à principios de cada año la retribucion que deben pagar al maestro los niños pudientes. Esta retribucion podrá ser graduada en dos ó tres clases relativamente à su importe, à fin de que contribuyan todos los que puedan, mas ó menos con arreglo à sus facultades, en dinero ó frutos.»

Generalmente se ha observado en los pueblos de esta provincia que al señalar los Ayuntamientos y comisiones la retribucion de los niños han considerado à estos divididos en tres clases: unos en rudimentos; otros en escritura, y otros en aritmética, fijando à cada uno segun la clase en que se hallaba lo que habia de pagar en dinero ó frutos. Esta práctica es perjudicial à la enseñanza de los niños, ya se atienda en unos al abandono de sus padres, ya en otros al monopolio, que pudieran establecer los maestros. Ademas está en contradiccion de lo que previene la ley y real órden citadas y los artículos 53 y siguientes del reglamento de escuelas. Tan luego como un niño es admitido en la escuela debe simultáneamente aprender à leer, escribir y contar y ademas la doctrina cristiana, como que obtiene el primer lugar en todas las clases: asi se practica en toda escuela regida por un buen sistema. Y no tan solo es útil el que estos estudios se hagan à la vez, por lo que mutuamente se prestan, facilitando el



uno el conocimiento del otro, sino que por este medio se pondrá en práctica la máxima sobre que debe basar el sistema de enseñanza, à saber: *todo maestro público debe arreglar los ejercicios de su escuela y la distribución del tiempo de modo que ningún niño esté jamás ocioso.*

La comisión superior ha acordado publicar por medio del boletín oficial estas observaciones para gobierno de los Ayuntamientos y comisiones que han consultado acerca de este particular, y à fin de que en los pueblos en que haya la costumbre de señalar la retribución de los niños por la división indicada de leer, escribir y contar procedan inmediatamente à fijar las retribuciones con arreglo à las facultades de los niños; teniendo presente que con el sueldo fijo y las retribuciones se ha de completar una dotación decente à los maestros, y además cuanto se previene en circular de esta comisión fecha 23 de Setiembre último publicada en el boletín oficial de 1.º de Octubre. Guadalajara 1.º de Febrero de 1846.—Rafael de Navascués, Presidente.—Por acuerdo de la comisión.—José Ignacio Minguez, secretario.

Número 51.

### Junta Municipal de Beneficencia de Guadalajara.

La Junta municipal de beneficencia de Guadalajara ha acordado nombrar un Director para el Hospital civil de la misma y sirvientes que se espresaran, con el sueldo que à cada uno se le designa.

Director 3300 reales al año; casa en el propio local del Hospital; ración de carne; de pan; tocino; chocolate; garbanzos; combustible y alumbrado. Dos practicantes, el 1.º con cuatro reales diarios y el 2.º con tres, ración como al Director y cuarto para vivir.

Cuatro enfermeros con dos reales diarios cada uno y ración.

Dos demandaderos y un barrendero, cada uno con un real y ración.

Se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y diario de Madrid à fin de que los que se juzguen aptos y con suficiencia para desempeñar dichos cargos, dirijan sus solicitudes à la expresada Junta, francas de porte, en todo el mes de Febrero próximo para su provision en 1.º de Marzo.—Guadalajara 30 de Enero de 1846.—El Presidente, Rafael de Navascués.—Por acuerdo de la Junta, Vocal Secretario, Juan de Miranda y Abreu.

## PARTE NO OFICIAL.

### De la colocación de las colmenas.

(Continuación)

El asentar las colmenas en el suelo sin otro preparativo: además de los perjuicios mencionados acarrea otros no menos dañosos à las abejas que à los que las cuidan. «Se verifica muchas veces, y à mi me ha sucedido, dice mi hermano, en una colmena de las que quedaron asentadas sobre tierra por falta de tiempo que al levantarla para ver y observar la obra estaba esta enredada en una mata de grama, que por haber crecido mucho se había introducido mucho en la labor; y fue causa de que una gran porción de abejas y panales se desprendiesen y cayeran en el suelo al tiempo de ladearla para examinarla: resultando además de la grande inquietud en las abejas, un perjuicio considerable en la colmena, por haberse descompuesto en parte sus almacens y derribado varios panales con provisiones. Además de esto tuve que sufrir un mal rato, porque me cargaron muchas abejas, y me picaron algunas en las manos por querer arrancar del todo la grama y dejar el asiento y sus inmediaciones limpias de otras varias yerbas.» Mi hermano no gastaba careta ni guantes, para manipular sus colmenas: las abejas le conocían, sabían que no les haría daño, y rara vez se equivocaban.

Las abejas de las colmenas, de varias hechuras que yo tenía en Alcudia de Mallorca, estaban tan acostumbradas à verme, y me conocían tan bien, que se me ponían en el libro en que estaba leyendo, se me enredaba en el pelo; y jamás me picaron; porque yo no las espantaba: contentándome con apartarlas con la mano si me estorban para leer, ò dejándolas que ellas mismas se desenredasen del pelo.

### De las diferentes especies de colmenas.

Las abejas en el estado natural viven silvestres, alojadas en los huecos de los árboles, y à veces en las hendiduras de las rocas. En los grandes bosques de Polonia, de Rusia, y en Africa, se multiplican prodigiosamente, yo recogí algunos enjambres en Ceuta, de los que volaban del campo del moro, y alojé uno en una colmena de cristales, que sirvió de diversion à los curiosos en la época que pasé en aquel destierro. Cuando me trasladaron à Alcudia, en Mallorca, fue la colmena con el equipaje, y se multiplicó tan extraordinariamente, en aquel clima tan benigno que en un jambre medió en una primavera siete hijos y cuatro nietos. También hay abejas en America, donde las llevaron y se propagaron mucho, y donde prefieren constantemente, los aguaros mas altos à los bajos. Esta observación destruye el parecer de los que pre-



4  
tenden que se deben colocar siempre las colmenas cerca del suelo.

Los primeros enjambres se cogieron en los árboles huecos, y debieron por lo mismo conservarse en estos mimos, árboles; y en el día lo hacen así en los sitios montañosos, abundantes de árboles gruesos y de poco valor. Estas colmenas tienen la ventaja de durar mucho y de ser tan gruesas que no les penetra el influjo de los rayos del sol; lo que no sucede á las construidas de cortezas de roble; y otras todavía mas delegadas que deben proscribirse según la opinion de Bosc, apesar de su poco costoso.

Luego que se trajeron las abejas junto á la habitacion del hombre, se dió á las colmenas otras formas y tamaños, y se echó mano de los materiales mas abundantes, baratos y fáciles de emplear: se hicieron de piedra, de ladrillo y de barro cocido: todas ellas incómodas, y muy á propósito para hacer perecer estos insectos. En Alemania, cuatro tablas iguales formando un cajon, con una tapa que les serviria de techo, era el alojamiento que ordinariamente se les destinaba. En otros países las ponian en cestos de figura cónica, de mimbre, de aliso y de otras maderas flexibles, ó de paja enrollada. Estas últimas estan todavía en uso en muchas partes, sobre todo en las campiñas, donde la preocupacion está fuertemente apegada al método antiguo, porque no conoce otro mejor.

Las peores que he visto son las de las islas Baleares. Su hechura es la de un alveolo de los panales. Doce cañas apareadas, de dos varas de largo forman los seis ángulos; y el tejido es tambien de listones de cañas rajadas. Así forman un cañon de una tertia de diámetro. Embarran por fuera este tejido con arcilla amasada y tapan sus dos bocas con dos piedras adaptadas á ellas: á una de las cuales le hacen cinco agujeros pequeños que sirven de piquera. Estas colmenas no son apropiadas para tenerse de pie: la costumbre es ponerlas unas sobre otras, tendidas en el suelo. Es imposible discurrir colmenas mas baratas, ni peores. Pero el clima y los vegetales les son tan favorables, que se multiplican prodigiosamente; y sus productos son esquisitos. La miel sólida de Mallorca y la líquida de Menorca, compiten con la de la Isla de Cuba, que es la mejor que yo conozco.

Pronto se echó de ver que convenia que la capacidad de las colmenas fuese proporcionada á la cantidad de abejas que habian de contener; esto es, que gustaban mas de las pequeñas que de las grandes; que tenían muchas ventajas las movibles, y que la forma cónica era la mejor.

En la necesidad de elegir entre la cantidad de las colmenas que están en uso en Europa, harémos mencion de las siguientes: por ser preferible á todas las demas, así en su forma como por su economía.

### *Colmenas de paja.*

Para hacer una colmena de paja se toma un puñado de la de centeno, que es la mejor mojada, y se tuerce en forma de cuerda de una á dos pulgadas de diámetro: poniendo una extremidad debajo del pie, y se alarga sucesivamente añadiendo otros puñados de la misma paja. Cuando tiene de 15 á 20 pies de largo, por ejemplo, se envuelve en espiral, comenzando por la base, que ha de tener sobre 20 pulgadas de diámetro. Se fijan las dos extremidades de la espiral, con clavijas pequeñas, y se deja que se seque. Al otro día se cose toda la longitud del intervalo de la espiral con mimbres hendidos. Se le pone un mango y está hecha la colmena. No entraremos aquí en mas pormenores, porque volveremos á tocar este punto cuando tratemos de las colmenas de Lombard, que son entre las de paja las mejores.

Hay otro modo mas espedito de fabricar colmenas de paja, de figura cuadrada; consiste en hacer manojitos de paja del grueso del brazo, y de 12 á 15 pulgadas de largo, que se atan fuertemente en cuatro partes, y en juntar estos manojos, atándolos á una armazon de cuatro lagueros, que sirven de pies derechos, con dos bastidores uno encima, y otro debajo, que hace de fondo. Esta especie de colmenas debe tener de 12 á 15 pulgadas cuadradas de ancho, sobre 18 á 20 de alto.

### *De las colmenas de mimbre y cañas.*

Para hacer una colmena de mimbre de cañas, de viburno lantana, ó de clemátide, se abre de arriba abajo en cuatro, y como hasta medio pie de su extremo mas grueso, un palo de roble muy derecho de 15 á 18 lineas de diámetro y de 36 á 40 pulgadas de largo. Se separan estas cuatro porciones á 20 ó 25 pulgadas de su extremidad, se dejan sacar libremente sobre un molde que las obligue á tomar cierta curvatura hácia su mango. Despues con otros trozos de ramas de encina, hendidas, que se introducen sucesivamente entre las ramas, se entretejen los ramos de los arbustos referidos arriba, y se hace una verdadera obra de cesteria, que pide hábito. Estando estas colmenas caladas necesitan de un baño exterior de boñiga de vaca mezclada con tierra; pero á pesar de esto, su poco grueso las hace muy susceptibles de las impresiones del calor y del frio; por lo que son menos ventajosas que las anteriores. Se gradua su duracion en 8 á 10 años, estando cuidadas y cubiertas con una cobija ó debajo de un techo.

(Continuará.)

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.